



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, para los fines pertinentes. Favor Provea.

Santiago de Cali, 25 de enero de 2024.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veinticuatro (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro
(2024).

Auto de Sustanciación No. 014
EJECUTIVO
DTE: BANCO AV VILLAS
DDO:JEFFERSON JOSÉ MEDINA CEDEÑO
Rad. 76001-40-030-31-2013-00217-00

Entra a Despacho para decidir sobre presente proceso, a través del cual la parte interesada, formula solicitud de desarchivo del presente proceso toda vez que el proceso se encuentra archivado en la caja No. 291

Revisado el proceso y por ser procedente la solicitud de desarchivo, se despachará favorablemente, por consiguiente, se ordenará el desarchivo del proceso, dicho proceso permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de ejecutoria de esta providencia, para los fines pertinentes; una vez vencido el termino, este regresará a su caja respectiva. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE a disposición de la parte peticionaria el presente expediente, para su revisión y fines pertinentes, el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de ejecutoria de esta providencia, una vez vencido este término se regresará a su paquete respectivo. Es decir, la Caja # 291.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de enero de 2.024
DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c302bee4329b52f2b8a17c04a2fc89ce195b1b984e59b839bb9bbace329bb5**

Documento generado en 25/01/2024 04:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario requerir a la parte demandante para que cumpla la carga respecto a la actuación de las medidas previas. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 25 de Enero de 2024.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veinticuatro
(2024)

Auto Interlocutorio No. 147
Ejecutivo de Mínima cuantía
D/te. CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
D/do. ERNESTO LIBARDO ROJAS SANTANDER
Rad.: 760014003031202300615-00

Revisado el presente proceso, se observa que mediante Auto interlocutorio N° 2.226 de fecha 12 de octubre de 2023 se aceptó la renuncia presentada por la Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493 y T.P. No. 368.912 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3, representada legalmente por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO C.C. 52.189.858, contra ERNESTO LIBARDO ROJAS SANTANDER C.C. 16.689.119, avizorando que quedó a céfalo el proceso.

Por lo anterior se hace necesario requerir a CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3, representada legalmente por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO C.C. 52.189.858, para que designe apoderado judicial que lo represente.

En virtud de lo dispuesto en el Art. 317 Numeral 1° de la Ley 1564 de 2.012, se hace necesario requerir a la parte actora en este asunto, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a realizar la notificación respectiva a la parte pasiva del auto coercitivo de pago, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. y Ley 2213 de Junio de 2022.

Ahora bien al verificar nuevamente el presente proceso se observa que se encuentra pendiente la actuación de la medida cautelar, por lo que se hace imperativo requerir a la parte demandante y a su apoderado, para que dispongan de las actuaciones jurídicas tendientes al impulso del proceso, so pena de tener por desistida la carga procesal o un acto promovido por la parte, siendo en este evento en particular la realización de las medida cautelar decretadas mediante Auto de Trámite No. 799 del 01 de septiembre de 2.023, lo anterior conforme lo dispuesto en el Numeral 1° Inciso 1 del Art. el 317 del C.G.P., en consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Sra. ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.189.858, representante legal de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3, para que designe el apoderado judicial que lo represente.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la parte demandante CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3, **y/o su apoderado judicial**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, disponga de las actuaciones jurídicas tendientes a la materialización de la medida cautelar decretada mediante Auto de Trámite No. 799 del 01 de septiembre de 2.023, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1 Inciso 1 del Art. el 317 del C.G.P.

TERCERO: Vencido el término anterior, sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar. (Ley 1564 de 2.012 Art. 317 Numeral 1° Inciso 2°).

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de Enero de 2.024

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55a7af18403dfe1ca4a5e72c9ff63b96d1a8067636d4a3ab1ef5df6b0093ed3**
Documento generado en 25/01/2024 04:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #2502 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 15 de Noviembre de 2.023 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 25 de Enero de 2.024



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio No. 109
Proceso: Ejecutivo.
Dte: Coopensionados S.C.
Ddo: Cecilia Margarita Salas Rengifo
Radicación 7600140030312023-00467

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #2502 proferida por éste Despacho de fecha 15 de Noviembre de 2023, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 957.000.00
TOTAL	\$ 957.000.00

SON: NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$957.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: **APROBAR** la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CFEV

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2.024**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ed02b3c82a9e43ee250cd522deafbf2caad46b8f58b71a5328022113d43dcf0

Documento generado en 25/01/2024 04:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez informándole que en el presente proceso se encuentra pendiente de señalar fecha para la audiencia de que tratan los artículos 567 y 568 del Código General del Proceso. Favor Provea.

Cali, enero 25 de 2024.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario 

AUTO INTERLOCUTORIO No.171
PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL INSOLVENCIA
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
SOLICITANTE: FRANCISCO ANTONIO VIVEROS ESCOBA
ACREEDORES: SECRETARIA DE HACIENDA y OTROS
RADICACIÓN: 760014003031202200525-00

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinticinco (25) enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como se encuentra surtido el tramite respectivo el Despacho ordenará tener en cuenta la relación de créditos presentada por los acreedores para su adjudicación.

Como se encuentra en firme los inventarios y avalúos presentados por el liquidador designado en el presente asunto, respecto del cual las partes no presentaron observaciones ni allegaron avalúo diferente el Despacho impartirá aprobación de los mismos.

Se ordenará fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de adjudicación.

Conforme a lo señalado en el inciso final del artículo 568 del Código General del Proceso, el liquidador procedió a presentar el proyecto de adjudicación debidamente actualizado, el cual permanecerá en secretaria a disposición de las partes.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR tener en cuenta relación de créditos presentada por los acreedores para su adjudicación.

SEGUNDO: APROBAR los inventarios y avalúos presentados por el liquidador designado en el presente asunto, por haber transcurrido el término de traslado en silencio.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la audiencia de adjudicación de que trata el artículo 570 del Código General del Proceso, se fija el día **05 de MARZO del año 2.024** a la hora de las **10:00 A.M.**, en la cual se oirá las alegaciones que las partes tengan respecto del proyecto de adjudicación presentado por el liquidador y proferirá la providencia de adjudicación.

CUARTO: Dejar en secretaria a disposición de las partes interesadas el proyecto de adjudicación actualizado, el cual podrá ser consultado hasta antes de la celebración de la audiencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 568 del Código General del Proceso.

QUINTO: **CITAR** a las partes y sus apoderados judiciales, para que concurran quince minutos antes a la hora y fecha programada de manera **virtual** a la audiencia a través de la plataforma **LIFESIZE**.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2.024

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bda6e27c94fd81137c972553c4357a14e90495adb58da9daadbed1bd2e55654**
Documento generado en 25/01/2024 04:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez informando que el presente proceso está pendiente de fijar fecha y hora para audiencia de que trata el Art. 372 C.G.P., como quiera que se trata de un proceso ejecutivo de Menor cuantía. Provea.

Cali, 25 de enero de 2024.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 172
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN PABLO GUERRERO MAYA
DEMANDADO: CARMEN GARCÍA ARCE
MARÍA ELENA GARCÍA ARCE
RAD: 760014003031202200831-00.

Entra a Despacho el presente proceso, para decidir respecto de la fijación de fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P., en consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se procederá con la práctica de las diligencias previstas en el Art. 372 del Código General del Proceso, para lo cual **se fija el día VEINTIUNO (21) DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LA HORA DE LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA,** en la cual se agotará la etapa de conciliación, los interrogatorios a las partes, la fijación del litigio, las pruebas solicitadas por las partes, y de ser posible en la misma oír los alegatos de las partes y dictar sentencia.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran personalmente a dicha audiencia con el fin de rendir interrogatorio, llevar a cabo la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la misma, a la cual deberán asistir sus apoderados judiciales.

TERCERO: ADVERTIR que la audiencia se realizara siempre y cuando concurra alguna de las partes o sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y sanciones a que se hacen merecedoras por su inasistencia a saber:

a.- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la inasistencia de la demanda hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

b.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

c.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

4.1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.-

4.1.1.- **DOCUMENTALES:** Ténganse como documentos los aportados con la demanda.

4.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

4.2.2.- **DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

4.2.3.- INTERROGATORIOS DE PARTE:

El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes, (Art.372 Numeral 7 C.G.P.).

- 1.- Parte Demandante FRANCISCO ANTONIO VIVEROS ESCOBAR
- 2.- parte demandada representante legal legal BANCO BBVA

QUINTO: CITAR a las partes y sus apoderados judiciales, para que concurran quince (15) minutos antes a la hora y fecha programada de manera **virtual** a la audiencia a través de la plataforma **LIFESIZE**, **para verificar la identificación y asistencia de los concurrentes.**

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **26 enero de 2.024**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b24a42c9a717522d9b1aab44d529b5ba272e6234cbb93bac5a9f68286fcc68d**

Documento generado en 25/01/2024 04:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Jurisdicción voluntaria de corrección de nombre y fecha en el Registro Civil de Nacimiento, para resolver sobre su admisión. Sírvasse Proveer.

Cali, 25 de enero de 2024


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL:

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio N° 164

Jurisdicción voluntaria – Corrección Registro Civil

Solicitante: MARIA LUZ DANELLY ARIAS GIRALDO

Rad.: 760014003031202300993-00

Entra a Despacho para decidir respecto el proceso de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil y de conformidad con el Art. 577 y 578 del Código General del Proceso, por procedente lo allí solicitado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria, de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL, promovida por **MARIA LUZ DANELLY ARIAS GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.195.254, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, procédase de conformidad con lo estatuido en el numeral 2° del Artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE al **Dr. JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES**, identificado con CC No. 6.281.652, y T.P. No. 52.506 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora conforme el poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2.024

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a536b5c3d06fbd66da2fbf2d4c60315d848097740412fce6cf31f02cb2778db6**

Documento generado en 25/01/2024 04:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvese proveer.

Cali, 25 de enero de 2.024


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 167

Ejecutivo de Mínima Cuantía

DTE. GARNET INVEST COLOMBIA S.A.S.

DDO. ALBEIRO RAMIREZ VALENCIA

Rad.: 760014003031202301013-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **GARNET INVEST COLOMBIA S.A.S. NIT.901.596.198 - 5**, representado legalmente ALEJANDRO VELEZ ORTIZ C.C. 75.095.525, por quien actúa a través de apoderado judicial contra **ALBEIRO RAMIREZ VALENCIA C.C. 16.587.926**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$14.737.332)**, por concepto del capital incorporado en el Pagaré No. 1667491.
- B. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$4.492.775)**, por concepto intereses corrientes liquidados a la tasa bancaria (Art. 884 del C.C.), desde el 1 de marzo de 2023 hasta el vencimiento del pagaré.
- C. Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 2 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: por el valor de las costas, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la demandada, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de enero de 2.024**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457460655eeba80ebb634eb969592517ea643f1845c1508602023d51a4cb7712**

Documento generado en 25/01/2024 04:34:16 PM

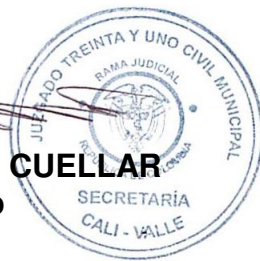
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse Proveer.

Cali, 25 de enero de 2.024


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO
ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE**

Auto de Sustanciación N° 015

(Este Auto hace las veces de oficio No. 015, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022)

**Ejecutivo de Menor cuantía
D/te. COOPERATIVA FINCOMERCIO LTDA
D/do. ROSANA MEJÍA VARGAS
Rad.: 760014003031202300660-00**

De conformidad a los requisitos exigidos por el Art. 599 Inciso 1° del Código General del Proceso, se procede a decretar las medidas previas solicitadas por el apoderado de la parte actora **Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.689.897 y T.P. No. 306.000 del C.S. de la J., contra **ROSANA MEJÍA VARGAS C.C. 42.098.901**.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” ^[1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá a la entidad observante la medida cautelar decretada en el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

La parte interesada gestionará la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído, a través del correo electrónico. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

En consecuencia, el Juzgado,

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA, del 50% de la mesada pensional que pertenezca o llegue a pertenecer a la demandada ROSANA MEJÍA VARGAS C.C. 42.098.901, en la entidad FIDUPREVISORA.

SEGUNDO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, a la entidad pagadora mencionada en el numeral anterior, al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído. Límitese el embargo a la suma de **\$249.129.180 Pesos M/cte.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de enero de 2.024

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2857cf8d9c40bce344f2e3885ecc7bb90c9ca3ff8d5ebb8dc4bfbf32cfb42d9d

Documento generado en 25/01/2024 04:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de un Ejecutivo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.024.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio No. 165
Ejecutivo de Menor Cuantía
DTE. LIBERTY SEGUROS S.A.
DDO. FINANSEGUROS DE OCCIDENTE LTDA
FREDDY ANDRES LOPEZ SANDOVAL
Rad.: 760014003031202301004-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, conforme lo dispone el Art. 422 del C.G.P., observando esta instancia que, de la revisión del correo electrónico institucional, no se evidencia escrito de subsanación, es decir, no dio cumplimiento a lo mencionado en el Auto Interlocutorio No. 034 del 15 de enero de 2.024. En consecuencia y de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: R E C H A Z A R la presente demanda de un proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, adelantado por LIBERTY SEGUROS S.A. NIT.860.039.988, representada legalmente por KATY LISSET MEJÍA GUZMAN C.C. 43.611.733, quien actúa a través de apoderado judicial contra FREDDY ANDRES LOPEZ SANDOVAL,C.C. 1.130.670.237 Y FINANSEGUROS DE OCCIDENTE LTDA NIT.901.141.277-6, representada legalmente por NATHALY CARDONA PEDROZA, acorde con lo regulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese en carpeta virtual las actuaciones proferidas por este Despacho, una vez se cancele su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2.024

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48441610dc540fa5195141149737dc8e4fde037247cfd38bc8b1a60aa407574e**

Documento generado en 25/01/2024 04:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de un Ejecutivo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.024.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio No. 165
Ejecutivo de Mínima Cuantía
DTE. CARLOS ALBERTO GARCIA DÍAZ
DDO. DAMELIS CANDELARIA MANGONES VERGARA
Rad.: 760014003031202301005-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, conforme lo dispone el Art. 422 del C.G.P., observando esta instancia que, de la revisión del correo electrónico institucional, no se evidencia escrito de subsanación, es decir, no dio cumplimiento a lo mencionado en el Auto Interlocutorio No. 035 del 16 de enero de 2.024. En consecuencia y de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: R E C H A Z A R la presente demanda de un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por CARLOS ALBERTO GARCIA DÍAZ C.C. 16.782.103, propietario del establecimiento de comercio denominado DINO AUTOS STEREO NIT.16782103-3, quien actúa a través de apoderada judicial contra DAMELIS CANDELARIA MANGONES VERGARA C.C. 1.045.678.340, acorde con lo regulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese en carpeta virtual las actuaciones proferidas por este Despacho, una vez se cancele su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2.024

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f03bbbad95e41265af787a6134f7eebbb3983c94885bc4de08b78a810f125e1**

Documento generado en 25/01/2024 04:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de un Ejecutivo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.024.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio No. 166
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
D/te. BANCO FINANDINA S.A. BIC
D/do. ALVARO VALENCIA VILLAMIL
Rad.: 760014003031202301007-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, conforme lo dispone el Art. 422 del C.G.P., observando esta instancia que, de la revisión del correo electrónico institucional, no se evidencia escrito de subsanación, es decir, no dio cumplimiento a lo mencionado en el Auto Interlocutorio No. 036 del 16 de enero de 2.024. En consecuencia y de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: R E C H A Z A R la presente demanda de un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT.860.051.894-6, representada legalmente por OSCAR RENE JIMÉNEZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.643.009, quien actúa a través de mandatario judicial; contra ALVARO VALENCIA VILLAMIL C.C. 16.755.067, acorde con lo regulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese en carpeta virtual las actuaciones proferidas por este Despacho, una vez se cancele su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2.024

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa2b2906da93951d849ed27208601cb2804de7e88e0067acc538229023013ce**

Documento generado en 25/01/2024 04:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de un Ejecutivo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.024.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio No. 168
Ejecutivo de Mínima Cuantía
DTE. LUIS ANGEL CONTRERAS MENA
DDO. JOHNNATAN JAVIER TOVAR TORRES
Rad.: 760014003031202301021-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, conforme lo dispone el Art. 422 del C.G.P., observando esta instancia que, de la revisión del correo electrónico institucional, no se evidencia escrito de subsanación, es decir, no dio cumplimiento a lo mencionado en el Auto Interlocutorio No. 047 del 16 de enero de 2.024. En consecuencia y de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: R E C H A Z A R la presente demanda de un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por LUIS ANGEL CONTRERAS MENA C.C. 1.097.395.805, por quien actúa a través de apoderado judicial contra JOHNNATAN JAVIER TOVAR TORRES C.C. 1.109.264.827, acorde con lo regulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese en carpeta virtual las actuaciones proferidas por este Despacho, una vez se cancele su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2.024

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2168152a6afa4177b2251f4f2b7866127901e03446c71e5ae4316f96e3b2fd24**

Documento generado en 25/01/2024 04:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito aportado por el Dr. WILLIAM GÓMEZ JIMENEZ y el Dr. HARVY ANDRES ZÚÑIGA CASTRO. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.024.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio No. 169

REF.: Sucesión Intestada

Dte.: FRANCY ELEN GRISALES PORTILLA

ASTRID VIVIANA GRISALES ZÚÑIGA

JOHN JAIRO GRISALES PORTILLA (Q.E.P.D.)

MARÍA ALEJANDRA GRISALES CORTES

JHON STIVEN GRISALES CORTES

Causante: CIR ANREY GRISALES HURTADO (Q.E.P.D)

Rad.: No. 760014003031202200057-00

Entra a Despacho para decidir, respecto del memorial poder aportado por el señor **JONNATHAN ANREY GRISALES BECERRA, identificado con C.C. No. 1.130.667.980**, en calidad de heredero del causante CIR ANREY GRISALES HURTADO, donde confiere poder amplio y suficiente al **Dr. HARVY ANDRES ZÚÑIGA CASTRO, identificado con C.C. No. 1.130.611.153 y T.P. No. 283.032 del C.S.J.**, para que la represente dentro del presente asunto.

Seguidamente, a través de memorial allegado al Despacho el señor **ARVEY GRISALES VALENCIA, identificado con C.C. No. 12.266.271**, en calidad de heredero del causante CIR ANREY GRISALES HURTADO, donde confiere poder amplio y suficiente al **Dr. WILLIAM GOMEZ JIMENEZ, identificado con C.C. No. 16.683.837 y T.P. No. 82.617 del C.S.J.**, para que la represente dentro del presente asunto.

Así las cosas, se reconocerá personería jurídica a los profesionales del derecho, a quien se les confirió el mandato los herederos mencionados anteriormente y se dispondrá que por la secretaria del Juzgado se remita el enlace del presente proceso al correo electrónico handresz87@gmail.com y williamgomezabogado@gmail.com, de conformidad con el Artículo 74 del Código General del Proceso. En consecuencia, de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al **Dr. HARVY ANDRES ZÚÑIGA CASTRO, identificado con C.C. No. 1.130.611.153 y T.P. No. 283.032 del C.S.J.**, para actuar como apoderado judicial del señor **JONNATHAN ANREY GRISALES BECERRA, identificado con C.C. No. 1.130.667.980**, en calidad de herederos del causante **CIR ANREY GRISALES HURTADO**.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al **Dr. WILLIAM GOMEZ JIMENEZ, identificado con C.C. No. 16.683.837 y T.P. No. 82.617 del C.S.J.**, para actuar como apoderado judicial del señor **ARVEY GRISALES VALENCIA, identificado con C.C. No. 12.266.271**, en calidad de herederos del causante **CIR ANREY GRISALES HURTADO**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.024

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1657ab31d1a1badf83c1a69f27c28aee80d77c3e58c850b8df49f48c7984b1**

Documento generado en 25/01/2024 04:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito que contiene reforma de la demanda, presentado por la apoderada de la parte demandante para resolver. Sírvasse Proveer.

Cali, 25 de Enero de 2.024



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio N° 146
Ejecutivo de Mínima Cuantía
DTE. CONJUNTO RESIDENCIAL LA MOLIENDA – P.H.
DDO. NOHEMI SALAZAR DE GUERRERO
Rad.: 760014003031202300318-00

A Despacho para resolver el escrito presentado por la **Dra. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.996.008 y portadora de la T.P N° 244.159 del C. S. de la J., apoderada de la parte demandante mediante el cual quien solicita reforma de la demanda, respecto a incluir a la **Sra. LIGIA YOLANDA LOPEZ MURILLO** con C.C. 52.710.338 en calidad de Tenedora a Cualquier Titulo.

Como quiera que se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 93 y 422 del C.G.P., **el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la REFORMA de la demanda, realizada por la **Dra. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.996.008 y portadora de la T.P N° 244.159 del C. S. de la J, apoderada de la parte actora.

CUARTO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de Enero de 2.024

DIEGOESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b929c964a1175406fb2b3bfdde711d2f19390c44abe36284fe606341789c1a80**

Documento generado en 25/01/2024 04:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario requerir a la partidora. Favor proveer.

Santiago de Cali, 25 de enero de 2.024



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio No. 163
Sucesión Intestada
Solicitante: LEDY ELENA QUINTERO JIMENEZ
ELENA QUINTERO DE RADA
ALBERTO QUINTERO JIMENEZ
JORGE HERNEY QUINTERO JIMENEZ
LILIANA QUINTERO JIMENEZ
Causante: BERTHA JIMENEZ DE QUINTERO (Q.E.P.D.)
Rad. No. 760014003031202100788-00

Revisado el proceso se observa que la **Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ**, identificada con C.C. No.41.652.895 y T.P. No. 21.542 del C.S.J., nombrada como Partidor, mediante Auto Interlocutorio No. 948 del 4 de mayo de 2023, aportó el trabajo de partición de la causante BERTHA JIMENEZ DE QUINTERO. Empero, se requerirá que la partidora ajuste su trabajo de partición con el valor actualizado al año 2024. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir la **Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ**, identificada con C.C. No.41.652.895 y T.P. No. 21.542 del C.S.J., en calidad de partidora, a fin de ajustar el trabajo de partición con el valor actualizado al año 2024.

SEGUNDO: ejecutoriado el presente auto, pase el proceso a despacho a fin de continuar con el trámite indicado en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2.024

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdf8e616662f068a17525c011697be979b8c68930fb967f9901e67bdd5b7c45**

Documento generado en 25/01/2024 04:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>